

Honorable Asamblea:

A la **Comisión de Educación, Cultura y Deporte** le fue turnado para su estudio y dictamen el 06 de septiembre de 2011, expediente 7023/LXXII, presentado por el Diputado Alfonso Robledo Leal, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de esta LXXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, el cual contiene iniciativa de **Ley de Infraestructura Física Educativa para el Estado Libre y Soberano, la cual consta de 33 artículos y 12 artículos Transitorios y tiene por objeto regular la infraestructura física educativa al Servicio del Sistema Educativo Estatal.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de las iniciativas ya citadas, y según lo establecido en el artículo 47, inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos esta Comisión, consignamos lo siguiente:

ANTECEDENTES

Manifiesta el promovente que el 1 de febrero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, la cual norma los elementos que intervienen en el diagnóstico, la planeación y evaluación de los espacios educativos en términos de calidad y con una organización administrativa que a nivel nacional oriente y apoye las acciones de los distintos niveles de gobierno.

Cita que con esa ley se creó el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa como un organismo técnico cuya función es la de contribuir a mejorar las condiciones físicas de los planteles educativos en los Estados, para beneficio de los alumnos y maestros que estudian y laboran en ellos.

En el artículo segundo transitorio de la legislación en comento, abroga la Ley que crea el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas (COCE), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 1944.

Así mismo, menciona que el artículo décimo transitorio del decreto por el cual se crea la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, determina que “Las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones que sean necesarias para su legislación, en un plazo no mayor a 180 días hábiles, a fin de crear su Instituto Estatal de la Infraestructura Física Educativa y de que su marco constitutivo y normativo sea acorde con las disposiciones de la presente Ley”.

Destaca que a falta de esto se ha dañado la calidad educativa y la armonía que debiera prevalecer entre alumnos, maestros y padres de familia, ha habido déficit de planteles educativos, falta de licitaciones y falta de la aportación del Gobierno del Estado al presupuesto para el mantenimiento de edificios escolares.

Comenta que esto se puede evitar si el Gobierno del Estado se decide por fin a sustituir al COCE por el nuevo Instituto y aprovecha la oportunidad para sanear esta área de construcción y mantenimiento de escuelas, para tener un manejo más claro y transparente de los recursos públicos y que éstos sean canalizados para beneficio de la comunidad educativa de Nuevo León.

Una vez conocido el expediente en estudio, y atentos a lo previsto en el artículo 47, inciso c), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, esta Comisión ponente, para sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Comisión de Educación, Cultura y Deporte de este Poder Legislativo, es competente para conocer de la Iniciativa contenida en el expediente de mérito, en atención a lo establecido en el artículo 70, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y artículo 39, fracción VI, inciso h) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

En este sentido, nos permitimos presentar al Pleno de este Poder Legislativo, el dictamen correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47, 48, 106 y 107 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, enunciando a continuación, los fundamentos que sostiene el resolutivo que se propone a la Asamblea.

La propuesta que se analiza contiene Iniciativa de Ley de la Infraestructura Física Educativa para el Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la cual consta de 33 artículos y 12 artículos transitorios, la cual tiene por objeto regular la infraestructura física educativa al servicio del sistema educativo estatal.

Considerando que ésta Comisión Dictaminadora analizó la iniciativa de Ley de Infraestructura Física Educativa y Deportiva de Nuevo León, radicada con el número de expediente 7409/LXXII y estimó su procedencia, fue consenso dar por atendido la presente iniciativa, debido a que se aborda la misma temática.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto en el artículo 47, inciso d), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, la presente Comisión de Educación, Cultura y Deporte emite el presente proyecto de:

ACUERDO

UNICO: La LXXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, de acuerdo a lo expresado en el cuerpo del dictamen, se da por atendido el expediente de cuenta, el cual contiene iniciativa de Ley de Infraestructura Física Educativa para el Estado de Nuevo León, presentada

por el Diputado Alfonso Robledo Leal, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

Monterrey, Nuevo León

COMISION DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

DIP. Presidente:

JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ

Dip. Vicepresidente:

Dip. Secretario:

ROBERTO JAVIER PARÁS ADAME

JAIME GUADIÁN MARTÍNEZ

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

JOSÉ RENÉ TIJERINA CANTÚ

MARÍA ISABEL MONCADA CERDA

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

LEONEL CHÁVEZ RANGEL

MARÍA DE JESÚS HUERTA REA

Dip. Vocal:

BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ

Dip. Vocal:

TOMÁS DAVID MACÍAS CANALES

Dip. Vocal:

**HÉCTOR ISRAEL CASTILLO
OLIVARES**

Dip. Vocal:

MARIO ALANÍS ALANÍS